

# FORO ONTIER RELACIONES LABORALES

---



## ASPECTOS LABORALES DEL REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO, SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA LA DEFENSA DEL EMPLEO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

28 de mayo 2021

---

El Gobierno ha aprobado el RD-Ley 11/2021 de medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, publicado en fecha 28 de mayo de 2020, entrando en vigor desde ese mismo día.

Tras una larga y compleja negociación, se ha acordado la prórroga hasta el 30 de septiembre del presente año de:

(i) La aplicación de las medidas de flexibilidad de los ERTE previstos en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero; (ii) Las medidas extraordinarias en materia de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social de las empresas; (iii) Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo de las personas trabajadoras recogidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre; (iv) Medidas complementarias de protección necesarias para garantizar la estabilidad en el empleo, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo.

En concreto, se han prorrogado las siguientes medidas hasta el 30 de septiembre de 2021:

1.- Prórroga de los **ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19**.

2.- Prórroga de los **ERTE por impedimento y ERTE por limitación** relacionado con la COVID-19: se mantiene el esquema de los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento y limitaciones.

3.- Prórroga de los **ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP)** vinculadas a la

COVID-19 atendiendo a lo estipulado en el anterior artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que a su vez remite al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

4.- La disposición adicional primera del R.D., incluye a las **empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad**, así como los que tengan ERTE prorrogados automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE-09-.

5.- **Exoneraciones Seguridad Social:** prórroga de las medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los mismos, si bien se modifican los porcentajes de exoneración en las cotizaciones a la Seguridad Social relativas a los ERTE por limitación y ERTE para sectores protegidos desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.

A.- La modificación en las exoneraciones planteada anteriormente para los ERTE por limitación, quedarían de la siguiente forma para los meses de junio, julio, agosto y septiembre del presente año:

a.- Empresas con menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas en situación de alta a 29 de febrero de 2020: exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, alcanzará el 85 %, 85 %, 75 % y 75 %, respectivamente.

b.- Empresas con más de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas en situación de alta a 29 de febrero de 2020: exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021,

alcanzará el 75 %, 75 %, 65 % y 65 %, respectivamente.

B.- La modificación en las exoneraciones planteada anteriormente para las empresas que aplique ERTE de los sectores protegidos, quedarían de la siguiente forma para los meses de junio, julio, agosto y septiembre del presente año:

a.- Las empresas quedarán exoneradas respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de junio de 2021, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, en los términos de su artículo 4.2.a), y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de junio de 2021, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

i.- Empresa con menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020 el 95%, de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

ii.- Empresa con más de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020 el 85%, de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

b.- En el supuesto de que las personas trabajadoras se encuentren en situación de suspensión de empleo entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, les aplicará las siguientes condiciones que se indican a continuación:

i.- Empresa con menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020 el 85%, de la aportación empresarial devengada en junio, julio y agosto, el 70% en septiembre de 2021.

ii.- Empresa con más de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la

Seguridad Social a 29 de febrero de 2020 el 75%, de la aportación empresarial devengada en junio, julio y agosto, el 60% en septiembre de 2021.

**6.- Prórroga de las medidas extraordinarias:** (i) salvaguarda del empleo (periodo de 6 meses) para las empresas que hayan aplicado un ERTE; (ii) considerarse injustificada la causa de extinción del contrato con causa en lo recogido en los artículos 22 y 23 del R.D. 8/2020 de 17 de marzo; (iii) interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales afectados por los ERTE; (iv) imposibilidad de repartir dividendos aquellas empresas que se hayan acogido o acojan a los beneficios derivados de la aplicación de un ERTE; (v) imposibilidad de acogerse a un ERTE por fuerza mayor aquellas empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales conforme a la normativa vigente; (vi) no podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse o reanudarse externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o a través de empresas de trabajo temporal, durante la aplicación de los ERTE vinculados al Covid-19.

**7. Protección por desempleo de los trabajadores en el caso de que se vean afectados por un ERTE:** se mantienen las condiciones de la prestación por desempleo relativa a exención del periodo de carencia, contador a cero, y el cálculo de la base reguladora de la prestación sobre el 70%.

**8.Fijos discontinuos:** Incorporación efectiva y aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo a las personas con contrato fijo-discontinuo o a las que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

Se puede acceder a la Real Decreto –Ley [aquí](#)

Contacto: Departamento de derecho laboral  
Javier Aurelio Rodríguez Pérez: [jrodriguez@ontier.net](mailto:jrodriguez@ontier.net)  
Sara Blanco Menéndez: [sblanco@ontier.net](mailto:sblanco@ontier.net)  
Eduardo González Biedma: [egonzalezb@ontier.net](mailto:egonzalezb@ontier.net)  
Luis Sánchez Quiñones: [lsanchez@ontier.net](mailto:lsanchez@ontier.net)